



CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE UN PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO II DEL REAL DECRETO 1205/2011, DE 26 DE AGOSTO, SOBRE LA SEGURIDAD DE LOS JUGUETES.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, se plantea el siguiente cuestionario:

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, hasta el día 19 de marzo de 2021, a través del siguiente buzón de correo electrónico subdireccion.calidad@mscbs.es



Antecedentes de la norma	<p>La Directiva 2009/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, sobre la seguridad de los juguetes, fue incorporada al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 1205/2011, de 26 de agosto, sobre la seguridad de los juguetes.</p> <p>Dicha Directiva ha sido modificada en repetidas ocasiones con el fin de actualizar las especificaciones técnicas de sus anexos, siempre con la finalidad de reforzar la seguridad de los usuarios de los juguetes.</p> <p>Pues bien, las dos últimas modificaciones de la Directiva 2009/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, sobre la seguridad de los juguetes, que habrá de incorporarse al ordenamiento jurídico español, son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">- Directiva (UE) 2020/2088 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2020, por la que se modifica el anexo II de la Directiva 2009/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta al etiquetado de las fragancias alergénicas presentes en los juguetes.- Directiva (UE) 2020/2089 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2020, por la que se modifica el anexo II de la Directiva 2009/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la prohibición de fragancias alergénicas en los juguetes.
Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma	<p>Se pretende dar solución a la problemática derivada de la alergia por contacto a las fragancias que se produce por el uso de juguetes.</p> <p>En los últimos años se ha puesto de moda añadir fragancias químicas a muchos tipos de productos de consumo, como los juguetes infantiles, lo que puede contribuir significativamente a una exposición de los consumidores a fragancias por vía cutánea, y por ende, a que puedan estar expuestos a eventuales alergias.</p>
Objetivos de la norma	<p>El objetivo de la norma es prohibir el uso de tres nuevas fragancias alergénicas en los juguetes, en concreto atranol, cloroatranol y heptincarbonato de metilo.</p>



	<p>Asimismo, se establece la obligación de indicar, si se añaden a un juguete, los nombres de las fragancias alergénicas que figuran en el cuadro 13-1 del dictamen de los días 26 y 27 de junio de 2012 del Comité Científico de Seguridad de los Consumidores que asiste a la Comisión Europea como organismo de evaluación de riesgos independiente en el ámbito de los productos cosméticos, cuando la concentración de dichas fragancias exceda de 100 mg/kg en el juguete o en sus componentes, ya sea en una etiqueta pegada, en el embalaje o en un folleto adjunto.</p> <p>Y también se establece la obligación de etiquetado señalada en el párrafo anterior para la fragancia alergénica citronelol en las dos formas individuales enantioméricas cuyo número CAS es 1117-61-9 y 7540-51-4.</p>
Necesidad y oportunidad de su aprobación	<p>Es necesario incorporar estas dos modificaciones del anexo II de la Directiva 2009/48/CE, de 18 de junio de 2009, a nuestro ordenamiento jurídico interno, mediante la modificación, a su vez, del anexo II del Real Decreto 1205/2011, de 26 de agosto, sobre la seguridad de los juguetes.</p> <p>Se transponen a tal fin la Directiva (UE) 2020/2088 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2020, por la que se modifica el anexo II de la Directiva 2009/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta al etiquetado de las fragancias alergénicas presentes en los juguetes; y la Directiva (UE) 2020/2089 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2020, por la que se modifica el anexo II de la Directiva 2009/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la prohibición de fragancias alergénicas en los juguetes.</p>
Posibles soluciones, alternativas regulatorias y no regulatorias	<p>No existe alternativa puesto que resulta de obligado cumplimiento la transposición de las directivas comunitarias a los respectivos ordenamientos jurídicos nacionales, lo que supone la modificación del Real Decreto 1205/2011, de 26 de agosto, sobre la seguridad de los juguetes.</p>